Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda para proceso ejecutivo: 09/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 17 de enero de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto	:	Interlocutorio
Proceso	:	Ejecutivo
Demandante	:	Nelida Carrion Jiménez
Demandado	:	Lida Amanda García López
Radicado	:	630014003005-**2022-00591**-00

Se presentó demanda para adelantar proceso ejecutivo que correspondió por reparto a este despacho, ahora bien, revisados los anexos de la demanda y el texto de esta, se observa que incurre en las siguientes causales de inadmisión:

1. Ha de indicar qué documentos reposan en poder del demandado para que se requiera su aporte (artículo 82 Numeral 6 del C.G.P).

2. Precisar si tiene en su poder los documentos originales anexos a la presente demanda.

3. El Despacho consulta las bases de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se encuentra que las cotizaciones a seguridad social de la demandada las realiza en Armenia, pero a su vez, la Registraduría Nacional del Estado Civil reporta que el lugar de votación de la misma corresponde a la ciudad de Ibagué, en vista de lo cual se debe precisar **el domicilio** de la señora Lida Amanda García López, a fin de determinar la competencia.

4. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

5. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA –QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de enriquecimiento sin causa, promovida por Nelida Carrión Jiménez, quien actúa a través de apoderado, en contra de Lida Amanda García López.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMÍTASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Elizabeth Acosta Varón, únicamente para los efectos de este auto.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO** DE 19 de enero de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4455ee9b8f2930c29c45004f72df521c2662dfb12bf8dada55e81f047c59f700**
Documento generado en 18/01/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica